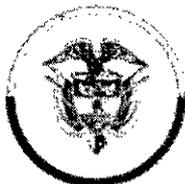


Interlocutorio No. 494  
Proceso: Verbal de Cancelación y reposición de título valor  
Demandante: Carmen Argelia Ramírez Ramírez  
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Radicado: 2022-00147-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Riosucio - Caldas**

Riosucio – Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor, promovida por la señora CARMEN ARGELIA RAMIREZ RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acorde con los hechos y pretensiones esbozadas por la parte demandante, observa el Despacho que la demanda verbal de cancelación o reposición del título valor Certificado de Depósito a Término CDT, con número 1031601, expedido el 29 de agosto de 2018, expedido por un valor de un millón de pesos mcte. (\$1.000.000.00); del que hace la manifestación y denuncia, que fue extraviado; reúne los requisitos de los artículos 82 y 398 del Código General del Proceso; por lo tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, se:

**RESUELVE**

Primero: **ADMITIR** y dar curso a la presente demanda de CANCELACION y REPOSICION del título valor No 18350 CDT1031601, promovida por la señora CARMEN ARGELIA RAMIREZ RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Segundo: **TRAMITAR** la demanda como proceso verbal sumario de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, capítulo I y II, numeral 6° del artículo 390 392 y 398 del Código General del Proceso y los artículos 803, 804 del Código de Comercio.

Tercero: Córrese traslado al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual hágasele notificación personal de este proveído, entregándole copia de la demanda y anexos para que pueda contestarla en un plazo de diez (10) días. Notificación que podrá surtirse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Cuarto: Se **ORDENA** la publicación, por una vez, del extracto de la demanda, en un diario de amplia circulación nacional, informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial, en donde se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título y la dirección donde este recibirá notificaciones; así mismo, información del juzgado de conocimiento, y del radicado de la demanda.

Cuarto: **RECONOCER** personería suficiente al Dr. José Marino García Correa, para actuar de acuerdo al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA ANSELICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ